

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	984
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDWIN VÉLEZ TORO C.C. 71.718.619 SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA C.C. 1.017.186.890
Causante:	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, quien en vida se identificaba con C.C. 546.353
Decisión:	ORDENA OFICIO DE EMBARGO DE INMUEBLES

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR
2. C.C.: DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA abogadamedellin@yahoo.es

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso expedir nuevo oficio a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con folios de matrícula inmobiliaria:

- 1) 001-585941,
- 2) 001-809184,
- 3) 001-1064155,
- 4) El 50% del inmueble con F.M.I 001-139424
- 5) El 25% del inmueble con F.M.I 001-171325

En lo que corresponda al causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, quien en vida se identificaba con la C.C. 546.353

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1° del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a cathvolcy@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
abogadamedellin@yahoo.es Celular 3174349395

Nota: Se informa que se había radicado un primer oficio de embargo N° 811 del 26-07-2022, el cual tuvo resultado Negativo-Nota Devolutiva

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL FINAL DEL DOCUMENTO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1758
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDWIN VÉLEZ TORO y SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA
Causante:	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO - ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO DE EMBARGO Y RECONOCE PERSONERÍA NUEVA APODERADA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.

En atención a la respuesta allegada al proceso referente a la medida cautelar decretada en auto anterior **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad emite nota devolutiva por no haberse indicado los datos de identificación de la parte demandante.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

**OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA**
Página 1
Impresa el 10 de Agosto de 2022 a las 08:16:25 AM



autenticidad de

El documento OFICIO No. 811 del 26-07-2022 de JUZGADO 004 DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-54895 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-585941

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDANTE. ARTICULO 31 DE LA LEY 1579 DEL 2012 Y ARTICULO 593 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA, (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

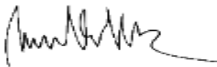
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD74
El Registrador - Firma



NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

En consecuencia y toda vez que para poder perfeccionar la medida cautelar solicitada

desde el escrito de la demanda se hace necesario radicar ante la respectiva entidad un nuevo oficio en donde se indique los datos solicitados, **SE ORDENA EXPEDIR un nuevo oficio comunicando el EMBARGO** sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-585941, 001-809184, 001-1064155, el 50% del inmueble con F.M.I 001-139424 y el 25% del inmueble con F.M.I 001-171325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en lo que corresponda al causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, quien en vida se identificaba con C.C. 546.353

Para la materialización de esta medida se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia al apoderado parte demandante, **quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, realizando todas las gestiones pertinentes y requeridas por la entidad dentro de los términos para evitar notas devolutivas por no pago**, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad, sin poder garantizar con ello esta Agencia Judicial que dicha entidad envíe las respuestas con copia a los correos electrónicos denunciados para ello.

Por otra parte, conforme al poder aportado al proceso SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ ESCOBAR con T.P N° 350.862 del C.S de la J, para representar los intereses de MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-.

Para garantizar que la nueva apoderada este informada de las actuaciones surtidas dentro del proceso hasta la fecha, se procederá con el envío del vínculo del expediente digital y se insta para que presenten a la audiencia de inventarios y avalúos que está programada dentro del proceso y aporten el correspondiente inventario en debida forma previo a la realización de la misma, conforme se indicó en el auto que la programó.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad emite nota devolutiva.

SEGUNDO: EXPEDIR NUEVO OFICIO COMUNICANDO EL EMBARGO sobre los inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con folios de matrícula inmobiliaria:

- 6) 001-585941,
- 7) 001-809184,
- 8) 001-1064155,
- 9) El 50% del inmueble con F.M.I 001-139424

10) El 25% del inmueble con F.M.I 001-171325

En lo que corresponda al causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, quien en vida se identificaba con la C.C. 546.353

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia al apoderado parte demandante, **quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, realizando todas las gestiones pertinentes y requeridas por la entidad dentro de los términos para evitar notas devolutivas por no pago**, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad, sin poder garantizar con ello esta Agencia Judicial que dicha entidad envíe las respuestas con copia a los correos electrónico denunciados para ello.

TERCERO: RECONOCER PERSONARÍA a la abogada MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ ESCOBAR con T.P N° 350.862 del C.S de la J, para representar los intereses de MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-.

CUARTO: Compartir el vínculo del expediente digital a la nueva apoderada para que este informada de las actuaciones surtidas dentro del proceso hasta la fecha y se presenten a la audiencia de inventarios y avalúos que está programada dentro del proceso y aporten el correspondiente inventario en debida forma previo a la realización de la misma, conforme se indicó en el auto que la programó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Luisa Fernanda Atehortua Restrepo
Secretario
Juzgado De Circuito
De 004 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cf4b4e5c307c326e87f87c5e2e375337cc3154960cba1b18f1f1445b284e1b**

Documento generado en 07/09/2022 04:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>